

RESOLUCIÓN No. 6013

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

1

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1831 del 12 de julio de 2006, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra la sociedad comercial SUDELEC S.A.SOCIEDAD UNICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A, en cabeza de su representante legal, ubicada en la Carrera 68B No. 39F – 3 4 Sur de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, por transgredir presuntamente la Resolución N° 1074 artículo 3° en cuanto a realizar su proceso productivo sin el respectivo permiso y por el incumplimiento del parámetro cadmio y la resolución No.1188 de 2003.

Que el industrial presento descargos mediante el radicado N° 2006ER52307 del 9 de Septiembre de 2006, dando respuesta a los cargos formulados y realizando la solicitud de pruebas; y en consecuencia la Subdirección jurídica de esta Entidad solicitó por medio del Auto N° 258 de 01 de Marzo de 2007 la práctica de pruebas, en la cual se resuelve practicar una caracterización de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico N° 9631 de 11 de Noviembre de 2005 y tener como pruebas documentales la caracterización realizada por ZYRIOS TECNOLOGIA, constancia de la empresa y acta de recibo de aceites usados, copia de formulario de inscripción para acopiadores primarios y la totalidad de piezas procesales contenidas en el expediente.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico N° 5806 de 29 de junio de 2007, esta Entidad emitió requerimiento N° 2008EE26252 del 14 de Agosto de 2008, solicitando una caracterización reciente del vertimiento entre otras disposiciones. El industrial remite respuesta al requerimiento mediante radicado N°2008ER42603 del 24 de Septiembre de 2008 y radicado 2008ER45740 del 15 de Octubre de 2008, adicionalmente remite información mediante radicado N° 2008ER45741 del 15 de Octubre de 2008 y 2009ER2597 de 22 de Enero los cuales fueron analizados por el concepto técnico 8043 de 24 de Abril de 2009

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

2

Que la Dirección de Control Ambiental, llevó a cabo análisis Técnico de la información remitida por el representante de la Sociedad denominada SUDELEC S.A. SOCIEDAD UNICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A, ubicado en la Carrera 68B No. 39F – 34 Sur de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, mediante los radicados, 2008ER45740 del 15 de Octubre de 2008, N° 2008ER45741 del 15 de Octubre de 2008 y 2009ER2597 de 22 de Enero reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 08043 del 24 de Abril de 2009:

(...) "La empresa envía caracterización en respuesta al auto de pruebas 258 del 1 de marzo de 2007, cumpliendo con todos los requisitos técnicos exigidos en el Concepto Técnico 9631 del 11 de Noviembre de 2005; en la cual cumple con la Normatividad Ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos.

El industrial dio cumplimiento al requerimiento 2008EE26652 remitiendo la totalidad de la información requerida, en la cual cabe señalar que la industria realiza una recircularización total del agua industrial generada y el monitoreo presentado corresponde al casino de la empresa.

Una vez analizada la información remitida por el industrial, revisados los antecedentes de la empresa y realizada la visita técnica al establecimiento se concluye que la empresa no vierte residuos líquidos industriales al alcantarillado, por consiguiente no requiere permiso de vertimientos líquidos... (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de aceites usados y vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

3

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

De igual manera el numeral 8º del artículo 95 del estatuto superior, establece a cargo de todo ciudadano las obligaciones de protección, custodia y preservación de los recursos naturales, cuya finalidad debe propender en el goce de un ambiente sano. Entendido por esto, que el resguardo y mantenimiento del medio ambiente involucra responsabilidades compartidas entre el Estado y los particulares.

Que dicha responsabilidad ambiental, es la obligación de resarcir, reparar, enmendar y/o compensar, en lo posible, el daño causado o los perjuicios derivados de las consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental o que ponen en riesgo el equilibrio ambiental.

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo Artículo 64º de la ley 1333 de 2009 señala respecto a la transición de procedimientos que *"El procedimiento dispuesto en la presente leyes de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984"*.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Asimismo, el artículo 212 del Decreto en cita, establece que si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

4

se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 008043 del 24 de Abril de 2009, en el cual se determina que en el momento de la visita técnica, se realizó una verificación al interior del establecimiento y no se observó la presencia de elementos o condiciones que los relacionen con el tema de mal manejo de Vertimientos dentro de sus instalaciones, corroborando con ello, lo informado por el representante legal del mismo, esta Secretaría exonera de responsabilidad ambiental al establecimiento denominado SUDELEC S.A. SOCIEDAD UNICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A, ubicado en la Carrera 68B No. 39F – 34 Sur de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, el cual actualmente desarrolla la actividad de fabricación de electrodomésticos.

De igual manera, debido a que el establecimiento ceso toda actividad de vertimientos desde sus instalaciones a la red de alcantarillado, conforme lo advierte el Concepto referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tomará la decisión de exonerar a la referida empresa.

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico



RESOLUCIÓN No. 6773

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

5

vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, artículo 1 literal e) en el Director de Control Ambiental la función de:

"e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional y sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Exonerar de responsabilidad a la Sociedad SUDELEC S.A. SOCIEDAD UNICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A, ubicado en la Carrera 68B No. 39F – 34 Sur de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, con Nit.860529323-6, en cabeza de su representante legal, señor HUGO CORONADO CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2920316, por los cargos formulados, mediante Auto No. 258 del 01 de Marzo de 2007, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No. 6013

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

6

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad SUDELEC S.A. SOCIEDAD UNICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A deberá diligenciar el formulario de registro de vertimientos expedido por la SDA, el cual se encuentra disponible en la página web de la secretaría www.secretariadeambiente.gov.co y remitir la totalidad de anexos requeridos.

PARAGRAFO. El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo el sistema de tratamiento de aguas residuales que alteren las condiciones actuales de funcionamiento de la empresa, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente providencia al señor HUGO CORONADO CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2920316, en su condición de representante legal de la Sociedad SUDELEC S.A. SOCIEDAD UNICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A, o a quien haga sus veces, en la Carrera 68B No. 39F – 34 Sur de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del artículo 214 del decreto 1594 de 1984 y los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 de Abril de 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: David Alejandro Guerrero G.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

VoBo: Octavio Augusto Reyes Ávila

Rad: 2007IE17278 de 11/10/07

2007ER20768 de 10/05/08

2008ER42603 de 24/09/08

2008ER45740 de 15/10/08

2008ER45741 de 15/10/08

2009ER2597 de 22/01/09

Expediente, DM-05-99-133

CT. 008043 del 24-Abr-09.

SUDELEC S.A.